

Reglamento del Posgrado en Ciencias Aplicadas.
Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma de San Luis Potosí

El presente reglamento está sujeto a los cambios necesarios para adecuarse al Reglamento General del Posgrado de la UASLP.

Contenido

- I. Disposiciones generales.
- II. De la organización del posgrado.
- III. Del personal académico del posgrado.
- IV. Normas generales de operación del posgrado.

Ingreso
Bajas
Acreditación
Egreso
Titulación
V. Transitorio

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento rige lo referente a la organización, funcionamiento y evaluación de los estudios de Posgrado en Ciencias Aplicadas (el Posgrado) ofrecido por la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9º del Estatuto Orgánico de la UASLP, el Posgrado será impartido por la Facultad de Ciencias.

Artículo 3. Este reglamento nunca podrá contravenir el Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP), en caso de conflicto prevalecerá el RGEP.

CAPITULO II

De la organización del Posgrado.

Artículo 4. La estructura del posgrado será la siguiente:

- a. un coordinador académico,
- b. un subcoordinador por área,
- c. un comité académico.

Artículo 5. El Comité Académico del Posgrado (CAP) es el colectivo de profesores-investigadores que ofrecen cursos o bien dirigen tesis en el Posgrado. Dicho comité será presidido por el coordinador académico del Posgrado.

Artículo 6. El Coordinador del Posgrado tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Ser el presidente del CAP.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- c) Promover y gestionar apoyos que agencias nacionales o privadas ofrezcan para financiar a programas de posgrado.
- d) Administrar y autorizar con su firma las disposiciones del CAP y fungir como responsable y en calidad de ejecutor de

las decisiones sobre el ejercicio financiero que haya acordado el CAP.

- e) Extender las constancias y documentos que soliciten los estudiantes, salvo los que sean atributo exclusivo de las autoridades escolares de la Facultad de Ciencias o de la administración central de la Universidad.
- f) Mantener al día toda la documentación oficial para el control escolar y la operatividad del Posgrado ante la Secretaría de la Facultad de Ciencias.
- g) Elaborar los reportes que las agencias externas de financiamiento requieran.
- h) Elaborar un reporte anual del avance académico y del ejercicio financiero del posgrado, el cual debe ser presentado al pleno del CAP y al Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Ciencias para su sanción.
- i) Representar al Posgrado en Ciencias Aplicadas ante todas las instancias internas o externas a la Universidad.
- j) Asignar tareas a los miembros del comité académico.

Artículo 7. Los Subcoordinadores de Área del Posgrado tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) En acuerdo con el CP promover y organizar la admisión a los programas de Posgrado a través de la Escuela Propedéutica y de los demás mecanismos que considere el CAP.
- c) Realizar un Programa Anual de Reclutamiento de aspirantes al Posgrado.
- d) Gestionar junto con el CP los recursos financieros necesarios para la operación de la Escuela Propedéutica y para los gastos de promoción.
- e) Elaborar un reporte anual de la actividad Académica de la Escuela Propedéutica, y sobre las actividades de promoción del Posgrado, el cual deberá ser entregado al CP, quien a su vez lo utilizará para elaborar el reporte anual
- f) En acuerdo con el CP organizar las revisiones de Seguimiento Académico y avance de tesis tanto de maestría como de doctorado.
- g) En acuerdo con el CP integrar los comités de Seguimiento Académico de cada uno de los estudiantes adscritos a los programas del Posgrado.

Artículo 8. El CAP tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Diseñar, evaluar y efectuar las propuestas de modificación al plan de estudios.
- b) Establecer y en su caso modificar los procedimientos de admisión, permanencia, evaluación de avance académico, egreso, graduación del posgrado.
- c) Elegir cada año a los profesores responsables de los cursos propedéuticos de verano.
- d) Elegir a los comités de admisión, comités de seguimiento y jurados de grado.
- e) Elaborar los presupuestos de operación e inversión que requiera anualmente, de manera corriente o en forma extraordinaria, el Posgrado.
- f) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- g) Efectuar los cambios pertinentes al reglamento interno del posgrado. Los cambios serán aprobados por mayoría simple (la mitad más uno del quórum).
- h) Elegir a los subcoordinadores del posgrado por mayoría simple el cuál durará en funciones dos años.
- i) Proponer al coordinador el cuál de acuerdo al artículo 16 durará en funciones dos años.
- j) Reunirse por lo menos seis veces al año en sesiones ordinarias. Podrán efectuarse tantas sesiones extraordinarias como sea requerido por los asuntos del posgrado.
- k) Decidir sobre todos los asuntos no previstos en este reglamento.

Artículo 9. Los profesores-investigadores del CAP se agrupan en áreas de interés para proponer planes de estudio y temas de tesis. Cada nueva área debe ser propuesta por escrito, especificando los profesores-investigadores que la integran, su plan académico, y sus líneas de investigación, ante el pleno del CAP, donde se decidirá su inclusión por mayoría simple.

Transitorio 1: Al momento de la promulgación de este reglamento el posgrado cuenta con tres áreas de interés: 1) Fotónica, 2) Nanotecnología y Energías Alternativas, y 3) Matemáticas Aplicadas.

Artículo 10. La asignación de directores de tesis, integración de jurados de examen de grado y la impartición de cursos se determinará de acuerdo a los los artículos 27 y 28 del RGEP.

Artículo 11. Los Profesores-Investigadores que no hayan ofrecido cursos de posgrado, dirigido tesis, impartido cursos propedéuticos, participado en comités de admisión ni en comisiones de trabajo en un plazo de un año, dejarán de ser miembros del CAP.

CAPITULO IV

Normas generales de operación del posgrado.

Ingreso

Artículo 12.

A) Los aspirantes a ingresar al Posgrado en Ciencias Aplicadas al programa de maestría deberán cumplir las siguientes condiciones:

- i. Presentar certificado de estudios terminados de licenciatura mediante carta de terminación de estudios, o su equivalente académico, con aval de (a) una Institución de Educación Superior Pública o por (b) instituciones particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de los estudios, o (c) por alguna institución extranjera con la revalidación correspondiente
- ii. Presentar solicitud atendiendo a los requisitos establecidos en la convocatoria publicada por el Posgrado en Ciencias Aplicadas.
- iii. Aprobar los cursos propedéuticos de verano o bien los exámenes generales diseñados por el comité de admisión a maestría.
- iv. Alcanzar un puntaje que el CAP considere suficiente en el examen EXANI-III del CENEVAL.

B) Los aspirantes a ingresar al Doctorado en Ciencias Aplicadas deben cumplir las siguientes condiciones:

- i. Presentar certificado de estudios terminados de maestría, con el aval de:
 - (a) una Institución de Educación Superior Pública o por
 - (b) instituciones particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de los estudios, o (c) por alguna institución extranjera con la revalidación correspondiente.
- ii. Presentar solicitud por escrito, atendiendo a los requisitos establecidos en la convocatoria publicada por el Posgrado.
- iii. Aprobar un examen personal de conocimientos generales y presentarse a una entrevista con su comité de admisión.
- iv. En el caso de admisión a doctorado directo, además de las condiciones de admisión para maestría se considerarán criterios de calidad establecidos de manera particular por el comité académico.

Artículo 13. Los cursos propedéuticos de verano no son parte del Posgrado. Por consiguiente, el estudiante que los cursa no se considera alumno del mismo.

Artículo 14. Un alumno con estudios de posgrado realizados en otra institución no podrá revalidar más del 60% del total del programa al que solicita admisión.

Artículo 15. Los estudiantes del Posgrado deben cumplir una residencia mínima en la UASLP con dedicación exclusiva, de un año para maestría y de dos años para doctorado.

Artículo 16. El comité de admisión a la maestría estará integrado por al menos dos miembros del CAP cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) estén relacionadas con los intereses del solicitante así como un profesor del CAP con alguna LGAC en áreas diferentes a estos intereses el cual se encargará de verificar el proceso administrativo. Este comité evaluará el desempeño de los estudiantes en los cursos propedéuticos de verano y en su caso diseñará y aplicará exámenes de admisión individuales basándose en los resultados que los aspirantes hayan obtenido, elaborará una recomendación de admisión que será considerada por el pleno del CAP, en donde se decidirá cuales aspirantes están aceptados en la maestría, lo que se hará constar en un acta.

Artículo 17. El CAP, a solicitud de un aspirante a ingresar al programa de doctorado, designará un comité de

admisión adecuado a su perfil, el cuál estará compuesto por al menos tres profesores del CAP cuyas LGAC estén relacionadas con los intereses del solicitante así como un profesor del CAP con alguna LGAC en áreas diferentes a estos intereses el cual se encargará de verificar el proceso administrativo. El comité de admisión al doctorado elaborará una recomendación de admisión que será considerada por el pleno del CAP, en donde se decidirá el ingreso y en su caso las condiciones de permanencia del aspirante, lo que se hará constar en un acta.

Artículo 18. El director de tesis no podrá fungir como sinodal en ningún examen que presente su asesorado, sin que esto sea obstáculo para que asista a dichos exámenes. Podrá intervenir en las discusiones cuando se le requiera o él lo considere apropiado pero en ningún caso con derecho a voto.

Artículo 19. El CAP designará un comité de seguimiento adecuado al perfil de cada estudiante de maestría o de doctorado. Este comité estará compuesto por al menos tres profesores del CAP con actividad en el área en la que el aspirante desarrolla su tesis, y un profesor del CAP con actividad en un área diferente. El comité de seguimiento evaluará el desempeño del estudiante y cada seis meses elaborará un acta en donde conste su evaluación y sus recomendaciones. Un requisito imprescindible será la presentación en sesión pública de un avance de tesis.

Artículo 20. Los avances de tesis deberán presentarse semestralmente en reunión pública y ante un jurado compuesto por el director de tesis, el tutor y el comité de seguimiento del estudiante. Adicionalmente el estudiante deberá entregar por escrito el informe semestral correspondiente al coordinador del programa, con copia y firma de conocimiento de su director de tesis. La calidad del avance deberá calificarse mediante acta debidamente firmada. Este documento dará elementos de juicio al coordinador del posgrado para dar su visto bueno a cualquier reporte que emita el supervisor de Tesis ante instancias externas que lo requieran.

Artículo 21. El jurado de grado para maestría se integrará por tres sinodales. Al menos dos profesores del comité de seguimiento deben participar en el jurado de grado.

Artículo 22. El jurado examinador de grado para doctorado se integrará por cinco sinodales; uno de ellos debe ser externo a la UASLP, experto en el área y debe contar con una acreditación académica equivalente al nivel II del SNI o superior. Al menos dos profesores del comité de seguimiento del estudiante deberán participar como miembros de este jurados.

Bajas

Artículo 23. Los alumnos causarán baja:

- a) A solicitud presentada por escrito por el propio estudiante.
- b) Por abandono de estudios por un período mayor de seis meses sin previa autorización del Comité Académico.
- c) Por mal desempeño académico. Se considera mal desempeño lo siguiente:
 - i. Reprobar una materia en segunda oportunidad.
 - ii. No mantener un promedio de calificaciones superior o igual a ocho.
 - iii. Reprobar dos o más materias distintas.
- iv) No presentar los avances de su trabajo de investigación a su comité de seguimiento en sesión pública en dos semestres consecutivos.
- v) Cuando de acuerdo a estas instancias el trabajo de investigación no satisfaga las características de forma y de fondo.
- vi) Por incumplimiento de su compromiso de dedicación de tiempo completo a sus estudios de posgrado.

Para su efecto, todas las bajas deben ser acordadas por el Comité Académico.

Acreditación de cursos

Artículo 24. El alumno podrá solicitar su baja en la inscripción a una asignatura, únicamente durante las primeras cuatro semanas de iniciado el programa, salvo en aquellos casos en que el Comité Académico considere justificado ampliar este plazo.

Artículo 25. Todas las calificaciones se expresan numéricamente con enteros en la escala de 0 a 10, siendo la mínima aprobatoria siete.

Artículo 26. El estudiante que repruebe una materia tiene una sola oportunidad de cursarla nuevamente. No existe la acreditación de estudios por exámenes extraordinarios, ni a título de suficiencia.

Egreso

Artículo 27. Para obtener el Grado de Maestro en Ciencias Aplicadas, además de los requisitos que estipula el reglamento general de posgrado, será necesario:

1. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios.
2. Escribir una tesis y defenderla en examen oral en sesión pública.
3. El alumno deberá acreditar un examen oral previo a la defensa final de su trabajo de tesis, en caso de que el alumno no acredite dicho el examen deberá presentarlo nuevamente por única vez en un plazo no mayor a seis meses al mismo comité. Si el examen no coincide con el último avance programado, se convocará en extraordinario al comité en turno.

Artículo 28. Para obtener el Grado de Doctor en Ciencias Aplicadas, además de los requisitos que estipula el reglamento general de posgrado, será necesario:

1. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el programa académico que le haya sido asignado por el Comité Académico, a sugerencia de su comité de admisión, en el momento de su ingreso.
2. Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades de investigación designadas por su director de tesis o su comité de seguimiento.
3. Haber publicado al menos un artículo de investigación en una revista indexada según el Institute of Scientific Information.
4. Demostrar el dominio del idioma inglés alcanzando una puntuación que CAP considere suficiente en el examen TOEFL de inglés que ofrece el departamento universitario de inglés o en Instituciones externas certificadas.

Titulación

Artículo 29. Todos los exámenes de grado se desarrollarán en sesión pública y se calificarán por el jurado de grado.

Artículo 30. Los temas de tesis de maestría y doctorado requieren su inscripción en el registro de tesis en desarrollo ante el coordinador académico al menos cuatro meses antes de la solicitud de examen de grado en el caso de tesis de maestría y un año en el caso de tesis de doctorado. El tema de tesis deberá ser aprobado por el CAP, atendiendo la sugerencia del comité de seguimiento del aspirante.

Artículo 31. El manuscrito de la tesis deberá ser aprobado por el jurado de grado al menos tres semanas antes de la defensa pública de la tesis. Esta aprobación consiste en una evaluación escrita por parte del jurado donde se expliquen los alcances del trabajo y el mérito del mismo. Para esto, el jurado de grado deberá contar con al menos tres semanas en el caso de tesis de maestría y dos meses en el caso de tesis de doctorado, para examinar el manuscrito y dictaminar por escrito. Esto no compromete su voto en la defensa de la tesis en el examen oral de grado.

Artículo 32. Se podrá cambiar un tema de tesis con la autorización de las instancias mencionadas en el **Artículo 29**.